

San Carlos de Bariloche, 9 de junio de 2026.

VISTO: El expediente *R.P.A. C/ L.C.T. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-01128-F-2026*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta P.A.R. DNI Nro. 3., con el patrocinio letrado de la doctora Rosa Balda, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con C.T.L. en fecha 24/07/25 de manera privada, relativo a: alimentos de los niños B.S.L. DNI Nro. 4. y F.J.L. DNI 5. (I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (E0004).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) **HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 24 de julio de 2024 de manera privada, relativo a: alimentos de los niños B.S.L. DNI Nro. 4. y F.J.L. DNI 5..
- 2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).
- 4) Regular los honorarios de la doctora Rosa Balda, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$ 414.950 (pesos cuatrocientos cartorce mil novecientos cincuenta). Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$82.990.
- 5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).
- 6) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.
- 7) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.
- 8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza